

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



Año LXIII – Miércoles, 10 de febrero de 1999 – Número 29

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

1. Disposiciones generales

- 1.3 Consejería de Presidencia.—Decreto 8/1999, de 3 de febrero, por el que se atribuyen determinadas competencias procedimentales en materia de contratación a la Consejería de Educación y Juventud 870

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 29 de enero de 1999 por la que se convocan becas de formación práctica en el área de Innovación Tecnológica y la Informática Aplicada para ingenieros 870
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 1 de febrero de 1999 por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones para la promoción de la mejora de la calidad en empresas privadas de transporte público por carretera 872
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 1 de febrero de 1999 por la que se regulan y convocan las ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad 874
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 1 de febrero de 1999 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a cursos de formación relacionados con el transporte público por carretera 876
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 1 de febrero de 1999 por la que se convocan primas a la inversión destinadas a la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de viajeros por carretera y a concesiones de transporte público urbano 878
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 1 de febrero de 1999 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público por carretera 880
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 1 de febrero de 1999 por la que se regulan y convocan las subvenciones a líneas con tráfico en zonas rurales de baja densidad 882
- 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Orden de 2 de febrero de 1999 por la que se fijan los precios públicos por prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, hospitalarios y asimilados para 1999 885
- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 3 de febrero de 1999 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de itinerarios educativos en colaboración con la Xunta de Galicia, la Junta de Castilla-León y la Comunidad Autónoma de Madrid en 1999 885
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 26 de enero de 1999 por la que se convocan becas de formación práctica y colaboración en el área de Consumo para licenciados 887

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncio de subasta procedimiento abierto 890

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Medio Cudeyo 890

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez 891

3. Economía y presupuestos

- Campoo de Yuso, Laredo, Medio Cudeyo, Molledo, Las Rozas de Valdearroyo y Torrelavega 891

4. Otros anuncios

- Arnuero, Astillero, Camargo, Campoo de Enmedio, Cartes, Castro Urdiales, Colindres, Laredo, Medio Cudeyo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santander, Suances, Torrelavega y Valdálga 893

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria 898
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega 899

2. Otros anuncios

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria 899
- Juzgados de Primera Instancia Números Cinco y Siete de Santander 899

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 8/1999, de 3 de febrero, por el que se atribuyen determinadas competencias procedimentales en materia de contratación a la Consejería de Educación y Juventud.

La disposición adicional segunda de la Ley 13/98, de 23 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales y Administrativas, introduce una disposición adicional quinta a la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, establece que las competencias procedimentales atribuidas a la Consejería de Presidencia podrán ser objeto de desconcentración mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, así como que podrán constituirse Mesas de Contratación en las distintas Consejerías.

La existencia previa de una Mesa de Contratación que ha venido atendiendo las necesidades específicas de contratación en el área de los servicios de educación no universitaria transferidos y la necesidad de compatibilizar la tramitación de expedientes de contratación con el cumplimiento del calendario escolar aconsejan atribuir determinadas competencias procedimentales en materia de contratación a la Consejería de Educación y Juventud, lo que, a su vez, garantiza la continuidad del funcionamiento regular, tanto de los servicios de educación no universitaria transferidos como de los servicios cuya gestión procedimental se lleva actualmente de forma concentrada en la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y de la Consejera de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.º

1.- Las competencias procedimentales en materia de contratación atribuidas a la Consejería de Presidencia en el título IX de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se atribuyen a la Consejería de Educación y Juventud, en relación con los expedientes de contratación en los que el órgano de contratación, por razón de la materia, sea el titular de ésta.

2.- El titular de la Consejería de Educación y Juventud formalizará los contratos cuya tramitación se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el presente Decreto y autorizará por Resolución la devolución de las garantías cuando legalmente proceda.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, la Consejería de Presidencia mantendrá las competencias especificadas en el artículo 91 de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, a cuyo efecto la Consejería de Educación y Juventud remitirá periódicamente en la forma que determine la Consejería de Presidencia la documentación correspondiente.

Artículo 2.º

Se constituye una Mesa de Contratación en la Consejería de Educación y Juventud, integrada por un Presidente, que será el secretario general de la Consejería de Educación y Juventud, o persona que le sustituya; un director general de la Consejería de Educación y Juventud competente por razón del objeto del contrato o funcionario que designe; un letrado de la

Dirección General del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia o asesor jurídico de la Consejería de Educación y Juventud por delegación de la Dirección General del Servicio Jurídico; el interventor general o su delegado, y un funcionario que designe el titular de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará como secretario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de contratación actualmente en trámite y que no hayan sido objeto de adjudicación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación por la Consejería de Educación y Juventud, a cuyo efecto el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia entregará a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Juventud los expedientes que se hallen en tal circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, 3 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez
99/48624

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 29 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se convocan becas de formación práctica en el área de la Innovación Tecnológica y la Informática Aplicada para ingenieros.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en los sectores de la Innovación Tecnológica y la Informática Aplicada, así como la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación en dicho campo de investigación, hacen necesaria la especialización de ingenieros superiores en este ámbito.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de estos titulados, en virtud de las atribuciones contribuidas,

DISPONGO

Convocar cuatro becas para la realización de estudios y trabajos con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Primera.- Objeto.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones convoca cuatro becas o ayudas económicas individuales para realizar trabajos o estudios de formación y especialización en las Áreas de Innovación Tecnológica y Aplicación Informática. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Segunda.- Campos de especialización.

Las becas se distribuyen con arreglo al siguiente esquema:

1º.- Dos becas para estudios y trabajos de formación práctica en el Área de Innovación Tecnológica, Análisis Legislativo del desarrollo de la misma en el ámbito Regional, Nacional y de la Unión Europea para el desa-

rollo y estudio de Decretos en esta área, organización, estructuras y actividades de las empresas del Sector Industrial de la Comunidad de Cantabria.

2º.- Dos becas para estudios y trabajos de formación práctica en el Área de la Aplicación Informática, asesorando en la planificación y gestión a nivel Regional de relaciones Industriales, conocimiento de sistema de Gestión, y Registro Industrial del Sector de Actividad Industrial.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- Cada una de las cuatro becas tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del presente año, a razón de 100.000 pesetas mensuales. Cada uno de los becados estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca. Las becas podrán prorrogarse por período de doce meses con arreglo a lo dispuesto en la base octava, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

2.- La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrán vinculación laboral o funcional entre el becario y el Gobierno de Cantabria.

Cuarta.- Requisitos.

1.- Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea.

b) La titulación universitaria requerida será:

–Para las becas del apartado 1º de la base segunda: estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o, en su defecto, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera y estar pendiente de la calificación del proyecto de fin de carrera.

–Para las becas del apartado 2º de la base segunda: estar en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicaciones o, en su defecto, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera y estar pendiente de la calificación del proyecto fin de carrera.

2.- Los solicitantes podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica y sólida.

Quinta.- Solicitudes.

Los solicitantes de becas deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente Orden, una instancia conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al señor director general de Industria en el Registro de la Dirección General de Industria (calle Castelar, 13, principal derecha, 39003 Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acompañada por la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Certificado del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, en su caso, o justificación del pago de los derechos de expedición.

c) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado.

d) Dos fotografías recientes de tamaño carnet.

e) Currículum vitae con los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Sexta.- Evaluación y resolución.

1.- Las becas se concederán por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a propuesta de una Comisión de Evaluación integrada por el director General de Industria, los jefes de Servicio de la Dirección General de Industria y un funcionario de la citada Dirección que actuará como secretario. De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que resolverá en el plazo de quince días.

Las solicitudes serán valoradas en función de:

–Expediente académico.

–Experiencia profesional en las áreas para las que se solicita la beca.

–Participación en investigaciones o realización de cursos relativos a dicha materia.

–Conocimientos de idiomas e informáticos.

3.- La concesión de las becas se propondrá por la Comisión pudiendo también declararse desiertas. La Comisión propondrá asimismo tres suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

4.- La relación de beneficiarios será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y de la Dirección General de Industria y mediante comunicación personal a los solicitantes que resultaren becados, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. En todo caso, la Resolución del consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones que otorgue o deniegue las becas solicitadas será adoptada en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la citada solicitud.

La incorporación a su destino se producirá en el plazo de diez días desde la notificación.

Séptima.- Obligaciones del becario.

1.- El becario que acepte la beca que se conceda adquiere los compromisos de:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

c) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad.

d) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

2.- El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por la Dirección General de Industria o tutor que se le designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, con un mínimo de siete horas diarias.

3.- El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialidad y el Director General de Industria y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4.- El becario, con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad, hará entrega al Director General de Industria de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá el informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Octava.- Prórrogas y denuncias.

1.- El director general de Industria, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por un período de doce meses al consejero de Industria,

Turismo, Trabajo y Comunicaciones, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos, con un máximo de dos prorrogas de doce meses de duración cada una, en la mismas condiciones en que se concedió la originaria.

A la finalización del período completo de la beca, el Director General de Industria emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su Currículum vitae.

2.- Si durante el período de duración de la beca el becario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida.

Novena.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.722.1.481.-1. de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Santander, 29 de enero de 1999.-El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/45975

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones para la promoción de la mejora de la calidad en empresas privadas de transporte público por carretera.

Cualquier empresa del sector del transporte público por carretera que pretenda permanecer en el mercado requiere una actitud abierta y profesional para lograr adaptarse a las necesidades de la demanda y a los criterios de competitividad vigentes en la Unión Europea.

El objetivo de promover la certificación de las Normas Internacionales de Calidad no es imponer la uniformidad de los temas de calidad, sino obtener un certificado de garantía de la profesionalidad de las empresas de transporte que cada día es más exigido por la Unión Europea. El objetivo prioritario de la presente orden es ayudar a sensibilizar, comprender, fomentar y desarrollar la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad, a través de la Norma Internacional de Calidad ISO 9002, impulsando para ello el cambio cultural en las empresas de transporte público por carretera.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Las subvenciones previstas tienen por objeto incentivar e impulsar la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad en las empresas privadas de transporte público por carretera, así como su certificación de acuerdo con la Norma Internacional de Calidad ISO 9002 por organismos acreditados, para mejorar la competitividad de dichas empresas, siempre y cuando la certificación haya sido obtenida entre el 31 de agosto de 1998 y el 31 de agosto de 1999.

Artículo 2.- Financiación.

Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.471 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

El total de las subvenciones a conceder se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 3.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será de hasta un 75% de los gastos subvencionables justificados tal y como establece la presente Orden.

La cuantía máxima de la subvención será de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas por cada empresa solicitante.

En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible de la mencionada partida presupuestaria la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre todas las solicitudes admitidas.

Artículo 4.- Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

Artículo 5.- Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas privadas de transporte público por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, con domicilio social y/o fiscal en Cantabria, que hayan obtenido y estén en posesión de la certificación de acuerdo con la Norma Internacional de Calidad ISO 9002 por organismos acreditados, durante el período comprendido entre el 31 de agosto de 1998 y el 31 de agosto de 1999.

Artículo 6.- Hechos subvencionables.

1. De las empresas privadas de transporte público por carretera serán subvencionables aquellas acciones y proyectos realizados por profesionales o entidades externas contratados al efecto, especializados en desarrollar e implantar Sistemas de Calidad, relativos a:

a) Implantación de sistemas de gestión de calidad. Este apartado incluye los gastos de asesoramiento externo en el proceso de implantación del sistema de calidad.

b) Auditorías de calidad y certificación de acuerdo con la Norma Internacional de Calidad ISO 9002 por organismos acreditados. Se subvencionarán solo los costes incurridos para obtener el certificado de calidad por primera vez.

c) Gastos de certificación y/o homologación y de adaptación a las Directivas Comunitarias.

2. En ningún caso serán subvencionables inversiones en infraestructura, aún en el caso de que estén directamente relacionadas con la calidad.

3. Deberá quedar documentalmente acreditado que los gastos subvencionables han sido efectivamente realizados.

Artículo 7.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación preceptiva, se dirigirán al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y se presentarán en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud se presentará en el modelo proporcionado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación por duplicado:

A) Documentación administrativa relativa a la empresa solicitante:

1) Copia del DNI de quien firma la solicitud en representación de la Empresa, así como copia fehaciente de su poder acreditativo.

2) Fotocopia del CIF de la empresa solicitante.

3) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

Los solicitantes podrán ejercer su derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la

Dirección General de Transportes y Comunicaciones, siempre que señalen el expediente en el que dichos documentos se encuentran.

4) Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tributos siguientes:

a) Impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.

b) Impuesto sobre sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.

c) Impuesto sobre el valor añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.

d) Tasa fiscal sobre el juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.

5) Certificado del órgano competente de la Dirección General de Hacienda de que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

6) Acreditación de estar al corriente en el pago del impuesto sobre actividades económicas mediante el último recibo.

7) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

8) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los puntos 4, 5 y 6 ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que haga constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997, de 22 de mayo.

9) Declaración jurada de no tener débito económico por sanción firme en vía administrativa derivada de la normativa sobre inspección, control y régimen sancionador de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, impuesta por el Gobierno de Cantabria.

B) Asimismo, deberán ser aportados los siguientes documentos relativos al proyecto presentado:

1) Contrato consultor-empresa privada de transporte público por carretera.

2) Facturas de los gastos subvencionables incurridos. Únicamente se considerará como documento válido para determinar la base subvencionable, las facturas que justifiquen los hechos subvencionables del artículo 6, y que cumplan los requisitos legales, junto con documentación que acredite el pago de los gastos realizados.

3) Breve memoria descriptiva del trabajo realizado.

4) Acreditación de estar en posesión de la certificación de acuerdo con la Norma Internacional de Calidad ISO 9002 por Organismo competente, dentro de la fecha que proceda.

Los documentos que procedan deberán ser cotejados con los originales correspondientes y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a esta Orden se abrirá el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y finalizará el 1 de septiembre de 1999.

Artículo 9.- Tramitación y resolución.

Recibidas las peticiones de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la noti-

ficación del requerimiento, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá realizar las gestiones que estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

Se crea una Comisión Evaluadora encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo. La Comisión Evaluadora estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.

b) El director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.

c) El jefe de la Sección de Gestión y Explotación de la citada Dirección, que actuará en calidad de vocal.

d) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en calidad de secretario.

Realizada la mencionada valoración de las solicitudes, la Comisión Evaluadora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de subvención a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

La Resolución adoptada por el órgano competente sobre los expedientes sometidos a su deliberación se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10.- Otorgamiento de la subvención.

El otorgamiento de las subvenciones quedará condicionado a lo establecido en la presente Orden y, en concreto, a:

1.- La acreditación de estar en posesión de la certificación de acuerdo con la Norma Internacional ISO 9002 por Organismo competente.

2.- Lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 11.- Liquidación y pago de la subvención.

1.- Procederá el pago de las subvenciones una vez que se haya justificado documentalmente la realización de las actividades y gastos para las que fueron otorgadas y certificado, por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que la certificación, gastos y facturas corresponden con los hechos subvencionables. La mencionada Dirección dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

2.- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

3.- La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

4.- Declarado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención concedida para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería.

2. Asimismo, estará obligado a facilitar toda la información requerida por la Intervención general de esta Comunidad Autónoma y sometido a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General y el Tribunal de Cuentas.

3. El beneficiario estará obligado a informar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la obtención de subvenciones o ayudas de otros departamentos, Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que estén destinadas al cumplimiento de los mismos objetivos.

Artículo 13.- Inspección y seguimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales que procedan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/45962

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se regulan y convocan las ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad.

Uno de los problemas de que adolece el transporte de mercancías por carretera es la elevada edad de los transportistas autónomos. Teniendo en cuenta que este problema se debe, en parte, a la falta de recursos necesarios de las personas que han desarrollado esta actividad para poder abandonarla, se estima procedente contribuir con fondos públicos a fomentar el cese en la profesión de transportista de las personas mayores de sesenta años.

Para ello, la presente Orden establece una serie de medidas adecuadas con el fin de asegurar que las ayudas se destinan a quienes han ejercido la mayor parte de su vida profesional en el transporte público de mercancías por carretera y que sus perceptores, una vez obtenidas, no se reincorporen al mercado del transporte.

En su virtud,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto regular y convocar las ayudas destinadas a fomentar durante 1999 el abandono de

la profesión de los transportistas de edad avanzada del sector del transporte público de mercancías por carretera.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.484 «Ayudas para cese de actividad, jubilación anticipada» de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

La concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

Ser personas físicas, con edad superior o igual a los sesenta años e inferior a los sesenta y cinco.

Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ser transportistas autónomos, titulares durante, al menos, quince años de un máximo de dos autorizaciones de transporte público de mercancías y los últimos diez años de una sola autorización para vehículo pesado, incluidas las de la clase TD, de ámbito nacional o comarcal, de forma ininterrumpida. Para el cómputo de los quince años no se tendrá en cuenta el tiempo en que las autorizaciones hayan estado suspendidas y, para los últimos diez años, la autorización no podrá haber estado suspendida en ningún caso. Cuando la autorización se haya obtenido en virtud de lo dispuesto en las Ordenes sobre normalización de situaciones, para el cómputo de los años se tendrá en cuenta el tiempo que se hayan estado prestando servicios en empresas de transporte en las condiciones establecidas en dichas normas.

Haber sido titulares de permiso de conducción válido para vehículo de transporte público de mercancías durante un mínimo de diez años.

Estar dados de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, habiendo permanecido en el mismo durante un mínimo de quince años y de ellos los últimos diez ininterrumpidamente. Cuando la autorización se haya obtenido en virtud de las disposiciones sobre normalización de situaciones se computará el tiempo en que se haya estado en alta en el Régimen General por haber prestado servicios en alguna empresa de transporte.

Obligarse a abandonar la actividad de transporte público de mercancías por carretera en nombre propio, comprometiéndose a devolver las ayudas obtenidas y los correspondientes intereses en caso de reinicio de la actividad.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas por abandono de la actividad podrán alcanzar hasta un millón (1.000.000) de pesetas por cada autorización por vehículo pesado de ámbito nacional a la que se renuncie, y hasta setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas, por cada autorización de vehículo pesado de ámbito comarcal a la que se renuncie.

En el supuesto de que con los recursos presupuestarios no pudieran atenderse la totalidad de las solicitudes presentadas, el criterio a seguir en el otorgamiento de las subvenciones será el de prorrateo de los recursos disponibles entre la totalidad de los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la misma para cada modalidad de ayuda.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán dirigirse, conforme al modelo que se recoge en el anexo I de la presente Orden, al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y podrán presentarse directamente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Burgos 11-3.º, Santander) o, a través de cualquiera

de las formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

2. Las solicitudes, deberán ir acompañadas, por duplicado, de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda solicitada, conforme a lo siguiente:

- a) Fotocopia del DNI/NIF del solicitante.
- b) Acreditación de estar empadronado dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tributos siguientes:
 - Impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.
 - Impuesto sobre sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.
 - Impuesto sobre el valor añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.
 - Tasa fiscal sobre el juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.
- d) Certificado del órgano competente de la Dirección General de Hacienda de que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.
- e) Acreditación de estar al corriente en el pago del impuesto sobre actividades económicas mediante el último recibo.
- f) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

g) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los puntos b), c) o d) ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que haga constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997, de 22 de mayo.

h) Documentación acreditativa de haber sido titular de alguna autorización de las indicadas en el artículo 3.c) de esta Orden, durante un mínimo de quince años e ininterrumpidamente durante los diez últimos años.

i) En su caso, documentación acreditativa de proceder de Orden de normalización de situaciones.

j) Certificado expedido por la Dirección General de Tráfico acreditando la titularidad de permiso de conducción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 d).

k) Certificado o informe de vida laboral que acredite haber estado en alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social durante al menos quince años y los últimos diez años continuados. Cuando la autorización se hubiera obtenido en virtud de las disposiciones sobre normalización de situaciones, se podrá haber estado en alta en otro régimen durante el tiempo en que se hayan prestado servicio en alguna empresa de transportes.

l) Declaración responsable en la que se especifique la obtención, órgano concedente y cuantía de cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin.

m) Fotocopia compulsada de la autorización de transporte vigente en relación con la cual se solicita la ayuda.

La documentación que proceda deberá presentarse cotejada o con su original para su cotejo por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá solicitar cualesquiera otra documentación o información complementaria que considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la

publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación.

Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días, salvo expresamente se le conceda otro mayor, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución de la petición, con el apercibimiento, de que, transcurrido el plazo sin que se atienda este requerimiento, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

Se crea una comisión de valoración encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.
- b) El director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.
- c) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará como vocal.
- d) El jefe de la Sección de Gestión y Explotación de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en calidad de secretario.

La Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de subvención a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su resolución, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

Artículo 8. Otorgamiento y pago de la ayuda.

Una vez concedida la subvención, para que pueda efectuarse el pago, los beneficiarios deberán aportar la documentación que se relaciona a continuación, antes del 1 de septiembre de 1999, salvo que en la resolución de otorgamiento se haya fijado un plazo diferente. De no aportarse dicha documentación en el plazo indicado, quedará sin efecto la resolución de otorgamiento.

1. Declaración responsable comprometiéndose al abandono definitivo de la actividad de transporte en calidad de empresario.

2. Declaración responsable comprometiéndose a no utilizar el título de capacitación profesional en otra empresa de transporte.

3. Copia de la baja de la autorización expedido por la Comunidad Autónoma, en el que se especifique como motivo de la baja el abandono de la actividad.

4. Copia de la baja por desguace otorgada por la Dirección General de Tráfico del correspondiente vehículo. El vehículo desguazado deberá tener autorización para efectuar transporte de mercancías y, en el caso de no ser de titularidad del beneficiario, se deberá adjuntar fotocopia compulsada de dicha autorización y declaración responsable conforme al anexo II.

5. En su caso, justificante de la renuncia definitiva al permiso de conducción para vehículos pesados de transporte público de mercancías.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios que accedan a las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones y garantías, que serán condicionantes de su otorgamiento:

a) Acreditación ante la Administración concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, y del mantenimiento de los mismos.

b) Compromiso de destinar la subvención al fin específico para el que se solicitó y concedió.

c) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención, órgano concedente y cuantía de cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin.

d) Compromiso de aceptación de la subvención, salvo declaración expresa en contrario.

e) Consentimiento para que por parte de los servicios competentes de esta Administración, o contratados por éstos, se compruebe la adecuada utilización de la subvención.

f) Deberá comprometerse formalmente a abandonar con carácter definitivo el ejercicio de la actividad de transporte en calidad de empresario y a no aportar su capacitación profesional a otra empresa de transporte, así como renunciar a la totalidad de autorizaciones de transporte de las que sean titulares.

g) Deberá justificar el desguace de un vehículo provisto de autorización de transporte de mercancías de cualquier clase y ámbito.

h) En su caso, deberá renunciar definitivamente al permiso de conducción válido para vehículo pesado en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

i) Responsabilidad de devolución de suma equivalente a la percibida, con los intereses que legalmente procedan en los casos de no aplicación de los fondos a objetivo para el que se solicitaron y concedieron, o de incumplimiento de las condiciones de otorgamiento. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

j) Estarán obligados igualmente a facilitar, en todo momento, cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a efectos de control de las subvenciones otorgadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

ANEXO I

Modelo de Solicitud

Don..., documento nacional de identidad número..., con domicilio en..., calle..., código postal..., teléfono...

Expone: Que a la vista de la Orden de 1 de febrero de 1999 de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se regulan y convocan las ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita: El otorgamiento de la correspondiente subvención por abandono de la actividad de transportista de mercancías.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

ANEXO II

Declaración responsable sobre desguace de vehículo

Don..., con documento nacional de identidad número... y domicilio a efectos de notificación en..., calle..., número..., código postal..., teléfono, mediante el presente escrito comparece ante VE, y bajo su propia responsabilidad,

Declara:

1. Que con fecha..., convino con don... el desguace del vehículo matrícula...

2. Que dicho convenio se realizó exclusivamente con la finalidad de proceder al desguace de dicho vehículo a

efectos justificativos del expediente de subvención número...

3. Que se ha aportado justificación del desguace y fotocopia compulsada de la autorización de transporte.

En... a... de... de...

Excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

99/45968

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a cursos de formación relacionados con el transporte público por carretera.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones ha estimado conveniente fomentar la formación técnica de las personas que profesionalmente ejercen actividades de transporte y auxiliares del mismo, para lo cual ha previsto un programa de ayudas económicas destinadas a financiar cursos de formación, reciclaje y perfeccionamiento técnico de los profesionales del sector que sean organizadas por asociaciones de transporte por carretera.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto conceder ayudas dirigidas a mejorar la formación de profesionales del sector del transporte público por carretera, mediante cursos organizados por Asociaciones de Transporte por Carretera que se realicen a lo largo de 1999 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.483 de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

El total de las subvenciones a conceder se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 3.- Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 4. - Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las asociaciones de transporte público por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, que estén legalmente constituidas y que tengan su domicilio social en Cantabria.

Artículo 5.- Condiciones de acceso a las subvenciones.

Serán requisitos para la obtención de las ayudas los siguientes:

a) Los cursos deberán impartirse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los cursos deberán versar sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la actividad del transporte público por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, o de sus actividades auxiliares.

c) El número mínimo de asistentes a los citados cursos será de diez personas y el máximo de treinta personas por curso.

d) El número mínimo de horas lectivas será de treinta horas para los cursos.

e) Quedan expresamente excluidos los cursos de formación para el acceso a la profesión de transportista.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones podrá alcanzar hasta el 100% del déficit de cada curso, según el presupuesto que resulte aprobado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

2. En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible de la partida presupuestaria la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre todas las solicitudes admitidas, hasta agotar la cifra indicada en el artículo 2.

Artículo 7.- Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes según modelo oficial deberán dirigirse al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y se presentarán en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Burgos, 11-3.º, Santander), directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Deberá presentarse una solicitud por curso, acompañada de una memoria detallada descriptiva del contenido del mismo, incluyendo como mínimo:

- Programa del curso.
- Horario y número de horas lectivas del curso.
- Lugar de celebración.
- Fechas de inicio y finalización del curso.
- Descripción del diploma o certificado a expedir a los asistentes al curso.
- Relación de profesores que imparten el curso, así como de la experiencia profesional de los mismos.
- Presupuesto pormenorizado del curso con desglose de ingresos y gastos.

3. Asimismo, cada asociación deberá presentar la siguiente documentación por duplicado:

- a) Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la Asociación y copia fehaciente de su poder acreditativo.
- b) Copia de los estatutos de la Asociación e inscripción en el registro correspondiente.
- c) Relación de afiliados de la Asociación.
- d) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según lo dispuesto en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que, se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo).

No será exigible la aportación de la documentación que ya esté depositada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, debiendo indicarse en este caso en la solicitud la fecha de presentación y el órgano ante el que se presentaron.

Los documentos citados que procedan deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al solicitante cuanta documentación y/o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada. El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones disponga y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se lo requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos.

Artículo 8.- Plazo.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 9.- Subsanación de la documentación.

Recibidas las solicitudes la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite por entenderse que desiste de su petición.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones e inspecciones consideradas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 10.- Tramitación y resolución.

1. Se crea una Comisión de Valoración encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.
- b) El director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.
- c) El jefe de la Sección de Gestión y Explotación de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará como vocal.

d) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en calidad de secretario.

2. Se valorará el carácter socioeconómico de la actividad a desarrollar, según los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los objetivos propuestos con las necesidades, en el sector del transporte, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Instalaciones, medios materiales y personal para la realización de las actividades a desarrollar.
- c) Costes de la actividad global.

3. La Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de subvención a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su resolución, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. De no dictarse resolución expresa dentro del plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11.- Abono y liquidación de la subvención.

1. El abono de la subvención estará supeditado a la realización del curso y a la presentación por parte del beneficiario, antes del 3 de diciembre, de la justificación del mismo, mediante una memoria explicativa (una memoria por curso) de las actuaciones realizadas, que acredite el cumplimiento de las condiciones que determinan la concesión de la ayuda y que incluya, al menos, lugar, fechas y horario del curso, alumnos, copias de los justificantes de los gastos incurridos junto a sus originales correspondientes para que sean contrastados y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. Los servicios de la Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del seguimiento y control realizado, deberán certificar la realización del curso, que este corresponde con lo reflejado en la memoria presentada y es consecuente con las facturas presentadas.

3. A fecha de 3 de diciembre, la falta de justificación suficiente de las actuaciones subvencionadas y/o de sus gastos llevará implícita la minoración de su importe en la cuantía que corresponda.

4. La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones realizará cuantas inspecciones estime necesarias al objeto de comprobar la cuantía real de los gastos a subvencionar.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) El beneficiario de la subvención estará obligado a destinar el importe de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida y a justificar la citada circunstancia, así como a cumplir los requisitos y condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención.

b) Consentir y facilitar que los servicios de inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones comprueben la adecuada utilización de la ayuda y el control de ingresos y gastos.

c) Notificar el inicio del curso, así como las fechas de clausura o entrega de diplomas.

d) Acreditar ante la Administración concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda y del mantenimiento de los mismos, así como comunicar las circunstancias sobrevenidas de incompatibilidades en el plazo máximo de diez días desde que se tenga conocimiento de la misma.

e) En las actividades de publicidad, difusión y en el diploma entregado al término de los cursos deberá hacerse constar que éstos han sido subvencionados por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13.- Incumplimiento e incompatibilidades.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá comunicarse y podrá dar lugar a la modificación de las ayudas concedidas en su parte proporcional, si éstas afectaran al resultado final del déficit presupuestado.

2. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros departamentos, administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que estén destinadas al cumplimiento de los mismos objetivos y que no hayan sido previamente comunicadas, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión.

3. En caso de que no se cumpla la finalidad recogida en la presente Orden o de incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en esta norma, el órgano competente podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General el importe que corresponda a lo subvencionado.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó, la obtenga sin reunir las condiciones impuestas con motivo de la concesión. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/45971

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se convocan primas a la inversión destinadas a la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de viajeros por carretera y a concesiones de transporte público urbano.

El Gobierno de Cantabria estima necesario potenciar la inversión en renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera y a concesiones de transporte público urbano que permita la modernización de este parque móvil de cara a conseguir una mejora de la competitividad, un mejor servicio para el usuario y, en definitiva, una mayor seguridad para los viajeros.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden subvencionar la adquisición de vehículos autobús con capacidad para transportar al menos treinta y cinco viajeros, incluido conductor, que se adscriban a concesiones de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de viajeros por carretera de competencia del Gobierno de Cantabria, y a concesiones de transporte público urbano de municipios de Cantabria, salvo los vehículos adscritos a líneas regulares consideradas de débil tráfico, que deberán tener una capacidad de al menos 12 plazas incluido conductor.

Artículo 2.- Financiación.

Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.771 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

El total de las subvenciones a conceder se encontrará limitada por un importe total de treinta y cinco millones (35.000.000) de pesetas, con cargo a la citada partida.

Artículo 3.- Cuantía de la subvención.

1. Se subvencionará hasta un máximo del 20% del valor de compra del vehículo con un límite de 6.000.000 de pesetas por unidad.

2. En caso de que la misma empresa compre dos o más vehículos se establecerá un límite máximo de 9.000.000 de pesetas por empresa subvencionada.

3. En los casos de vehículos dotados de plataforma baja o articulados para favorecer el acceso a personas discapacitadas, la subvención a dicho vehículo se verá incrementada, en su totalidad, en un millón de pesetas, independientemente de los límites establecidos en el párrafo anterior.

4. En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible de la partida presupuestaria la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre todas las solicitudes admitidas, hasta agotar la cifra indicada en el artículo 2.

Artículo 4.- Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por inversión en activos materiales.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas privadas de transporte público de viajeros por carretera con domicilio fiscal en Cantabria que realicen inversiones en renovación de material móvil en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de julio de 1999, y se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas concesionarias de servicios regionales regulares, permanentes y de uso general, que transcurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos de la Región si sus itinerarios de línea no sobrepasan en más de 10 kilómetros el ámbito territorial de ésta.

b) Empresas concesionarias de servicios de transporte público urbano de municipios de Cantabria.

2. Serán condiciones necesarias para poder acceder a la subvención las siguientes:

1. El vehículo que sea objeto de subvención deberá ser nuevo.

2. Será obligatorio dar de baja un vehículo de la empresa por desguace.

Artículo 6.- Solicitud y documentación.

Los concesionarios interesados en la obtención de la subvención deberán dirigir su solicitud a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria y se presentarán directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial recogido en el anexo de la presente Orden, acompañadas por duplicado de la siguiente documentación:

A) Documentación Administrativa:

1. Fotocopia del Poder de quien firma la solicitud en representación de la empresa y de su DNI.

2. Fotocopia cotejada del NIF o CIF de la empresa.

3. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las formulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

Los solicitantes podrán ejercer su derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, siempre que señalen el expediente en el que dichos documentos se encuentran.

4. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida a los tributos siguientes:

a) El impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.

b) El impuesto de sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.

c) El impuesto sobre el valor añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.

d) La tasa fiscal sobre el Juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.

5. Acreditación de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, mediante el último recibo.

6. Certificación del órgano competente de la Dirección General de Hacienda que acredite que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite, o azar.

7. Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

8. Cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias referidas anteriormente ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno, sino su declaración responsable en la que se haga constar tales circuns-

tancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997 de 22 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el 29 de mayo de 1997.

9. Acreditación de no encontrarse incurso en algún expediente por infracción a la Ley 16/87, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en fase de resolución firme, impuesta por el Gobierno de Cantabria.

La documentación, en los casos que proceda, se presentará cotejada o acompañada de su correspondiente original para su cotejo por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

B) Documentación Técnica:

1. Memoria explicativa en la que se hará constar:

a) Descripción de la inversión realizada, indicando las características de los vehículos adquiridos y su importe.

b) Vehículo que se va a sustituir.

c) Concesión a la que se va a adscribir el nuevo vehículo.

2. Factura definitiva de la inversión realizada o, en su caso, factura proforma que deberá ser sustituida por la definitiva antes del 15 de septiembre de 1999.

3. Justificación de la adscripción del vehículo nuevo a la concesión.

4. Justificante de baja de un vehículo de la empresa por desguace.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a esta Orden será de treinta días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 8.- Tramitación y resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Se crea una Comisión Evaluadora encargada de analizar y valorar las solicitudes que se presenten, una vez finalizado el correspondiente plazo. La Comisión Evaluadora estará compuesta por:

a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.

b) El director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.

c) El jefe de la Sección de Explotación la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vocal.

d) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de secretario, con voz y con voto.

Se valorará si las concesiones adscritas a los vehículos son consideradas líneas de débil tráfico.

Realizada la valoración de las solicitudes, la Comisión Evaluadora propondrá la concesión o denegación de las ayudas a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

La Resolución adoptada por el órgano competente sobre los expedientes sometidos a su deliberación se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Dicha Resolución quedará sujeta a la realización de la inversión correspondiente a los fines previstos en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud, la falta de resolución

expresa sobre cualquiera de las peticiones a que hace referencia la presente Orden se entenderá denegada.

Artículo 9.- Otorgamiento de la subvención,

El otorgamiento de las subvenciones quedará condicionado a lo establecido en la presente Orden, a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o europea y, en concreto, a:

- 1.- La factura definitiva de la inversión realizada, si no se presento con anterioridad.
- 2.- Justificación de la adscripción del vehículo a la concesión.
- 3.- Justificante de baja por desguace de un vehículo de la empresa.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el presente Decreto quedan obligados a:

1. Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el título VII de la Ley 8/96, de 7 de diciembre.
2. Mantener adscrito el nuevo vehículo a la concesión por un plazo de dos años.
3. Desguazar el vehículo de la empresa que se dé de baja.

Artículo 11.- Liquidación y pago de la subvención.

El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de las facturas originales que justifican la inversión realizada y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida, así como la documentación que se determine en la resolución de la concesión.

Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 12.- Inspección y seguimiento.

Los beneficiarios vienen obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el programa subvencionado en el momento en que aquella de produzca.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho de su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la considera-

ción de ingresos de derecho público a los efectos legales correspondientes.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

ANEXO

Solicitud

Subvención destinada a la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares permanentes de viajeros de uso general

Don..., con DNI..., con domicilio en..., calle..., número..., CP..., en representación de..., con CIF..., domicilio en..., calle..., número... y teléfono...,

Expone: Que vista la Orden de 1 de febrero de 1999, por la cual se convocan subvenciones destinadas a la renovación de vehículos afectos a servicios públicos regulares permanentes y de uso general de viajeros por carretera, que siendo titular de la concesión de la Línea Regular de Viajeros..., teniendo prevista la renovación de...(número) vehículos adscritos a esta concesión, y considerando reunir los requisitos exigidos, según documentación adjunta, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita: El otorgamiento de la correspondiente subvención destinada a la renovación de los vehículos referidos. ... a... de... de 1999.

(Firma y sello.)

Excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

99/45944

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público por carretera.

Las asociaciones, además de actuar como foro de debate y punto de unión, se han constituido en elementos vertebradores dentro de la actividad de un sector tan importante como es el del transporte público por carretera, tanto de viajeros como de mercancías. Por ello, para lograr un mayor grado de eficacia en el sector del transporte público por carretera han de ser apoyadas.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. - Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas económicas destinadas a financiar gastos corrientes de las asociaciones de transporte público por carretera, tanto de viajeros como de mercancías.

Artículo 2. - Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.482 «Fomento del Asociacionismo en el transporte» de la Ley

de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

El total de las subvenciones a conceder se encontrará limitado por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 3. - Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención será de hasta un 40% de los gastos corrientes de las asociaciones de transporte por carretera que sean subvencionables según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

Cada asociación podrá obtener una subvención de hasta cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar la cifra referenciada en el artículo 2.

Artículo 4. - Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 5. - Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las asociaciones de transporte por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, con domicilio social en Cantabria, y que hayan sido legalmente constituidas con anterioridad al 1 de enero de 1998.

Artículo 6. - Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos de las asociaciones de transporte por carretera que hayan tenido lugar desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 1999 y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1) Arrendamientos y/o intereses financieros: los devengados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles en uso o a disposición de la asociación. En caso de estar pagándose un préstamo por la compra del inmueble, serán subvencionables los intereses financieros correspondientes.

2) Reparaciones, conservación y mantenimiento: los de sostenimiento del inmovilizado de la asociación, así como servicios de limpieza.

3) Publicidad y propaganda: gastos referidos a la información generada por las asociaciones de transporte para la mejora y fortalecimiento de su imagen, publicaciones.

4) Suministros diversos (electricidad, etc.), gastos comprendidos en los apartados de comunicaciones (teléfono, fotocopias).

5) Cuotas pagadas a otras asociaciones de ámbito supraautonómico o supranacional.

Deberá quedar documentalmente acreditado que los gastos objeto de subvención corresponden a la asociación en cuestión.

Artículo 7. - Solicitud y documentación.

Las solicitudes se dirigirán dentro del plazo establecido y en modelo oficial, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y se presentarán en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Burgos, 11-3.º, Santander), directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Copia del DNI/NF del solicitante de quien firma la solicitud en representación de la asociación y de su poder acreditativo.

b) Copia de los estatutos de la asociación e inscripción en el registro correspondiente.

c) Relación del número de afiliados de la asociación.

La aportación de esta documentación no será exigible si ya está depositada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, debiendo indicarse en este caso en la solicitud el expediente en el que figuran.

d) Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tributos siguientes:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.

- Impuesto sobre sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.

- Impuesto sobre el valor añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo

- Tasa fiscal sobre el juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.

e) Certificado del órgano competente de la Dirección General de Hacienda de que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

f) Acreditación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante el último recibo.

g) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

h) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los puntos e), f) o g) ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que haga constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997, de 22 de mayo.

i) Memoria detallada de los gastos que concurren a la subvención.

j) Facturas que justifiquen los gastos subvencionables realizados.

Los documentos que procedan deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al solicitante cuanta documentación y/o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada. El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones disponga y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se lo requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos.

Artículo 8. - Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de agosto de 1999.

Artículo 9. - Tramitación y resolución.

1. Recibidas las solicitudes la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite por entenderse que desiste de su petición.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá realizar las gestio-

nes que estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Se crea una Comisión de Valoración encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención recibidas, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.

b) El director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.

c) El jefe de la Sección de Gestión y Explotación de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará como vocal.

d) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en calidad de secretario.

3. Realizada la mencionada valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de subvención a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su resolución, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. De no dictarse resolución expresa dentro de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 10. - Pago.

Procederá el pago de las subvenciones una vez que se haya justificado documentalmente la realización de los gastos para los que fueron otorgados y certificado por los servicios de la Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a través del seguimiento y control realizado, que los gastos objeto de subvención corresponden con lo reflejado en el artículo 6 de la presente Orden y son consecuentes con las facturas presentadas.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones realizará cuantas inspecciones estime necesarias al objeto de comprobar la cuantía real de los gastos a subvencionar.

Artículo 11. - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Aceptar la ayuda en las condiciones y cuantía establecidas en las presentes bases y en las resoluciones de otorgamiento; aceptación que se entenderá dada salvo declaración expresa en contrario.

b) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas.

c) Presentar antes del 15 de septiembre de 1999 las facturas definitivas correspondientes a los gastos subvencionables.

Artículo 12. - Incumplimiento e incompatibilidades.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá comunicarse y podrá dar lugar a la modificación de las ayudas concedidas en su parte proporcional, si éstas afectaran al resultado final del déficit presupuestado.

2. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros departamentos, Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que estén destinadas al cumplimiento de los mismos objetivos y que no hayan sido previamente comunicadas, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión.

3. El incumplimiento de la finalidad recogida en la presente Orden o de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en esta norma, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General el importe que corresponda a lo subvencionado.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del

pago de la subvención en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó, la obtenga sin reunir las condiciones impuestas con motivo de la concesión. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/45963

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 1 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se regulan y convocan las subvenciones a líneas con tráficos en zonas rurales de baja densidad.

En los últimos tiempos, en buen número de municipios de nuestra región se ha producido una progresiva pérdida de población, que en muchos casos aún continúa, experimentando, paralelamente, un fuerte incremento la motorización individual.

Ambos fenómenos han afectado al servicio público de transporte por carretera, haciendo que resulte en determinados casos difícil su mantenimiento, por su escasa ocupación.

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de esas zonas que no disfrutan de vehículos propios con el resto de Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Régimen jurídico.

1. Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones de los transportes públicos por carretera cuyas líneas discurren por municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con baja densidad de población.

2. Además, por medio de esta Orden se procede a la convocatoria de las citadas ayudas para el presente ejercicio.

Artículo 2. Aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.474 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

Artículo 4. Objeto.

1. Las subvenciones previstas, dirigidas a las empresas dedicadas a atender el transporte público de viajeros por carretera, tienen por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en 1999 por el mantenimiento de expediciones que discurren por zonas rurales de baja densidad de población, siempre que presten servicio en alguno de los municipios que a continuación se señalan:

Camaleño, Campoo de Yuso, Campoo de Suso, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Valderredible y Vega de Liébana.

2. En el caso de la empresa prestataria del servicio de transporte público de viajeros que atiende el itinerario Entrambasmestas-Torrelavega con hijuela prolongación a Vega de Pas, el otorgamiento de la ayuda se supedita a que, cumplidas las demás condiciones previstas en esta Orden que le sean de aplicación, realice desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta final de este año, al menos una expedición semanal. En este caso se contabilizarán los kilómetros recorridos en el municipio de Vega de Pas, a efectos de cálculo de la subvención correspondiente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, respetando el objeto de la ayuda previsto en el artículo anterior, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario de línea discorra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos entre poblaciones de la región, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kilómetros el ámbito territorial de ésta.

c) Empresas prestatarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera que se consideren de interés primordial, en base al transporte regular que realizan en itinerarios de línea que discurren por las áreas rurales de baja densidad de población mencionadas en el artículo cuatro.

d) Empresas concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera que, atendiendo tráficos en estos municipios de baja densidad de población, presten el servicio en base a antiguas concesiones deficitarias que han sido unificadas con otras, considerándose a efectos de la presente Orden el antiguo itinerario de línea que se unificó.

Artículo 6. Condiciones.

Las empresas prestatarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera deberán cumplir, en el itinerario de la línea que se pretenda subvencionar, las siguientes condiciones:

a) Ser imprescindible el servicio que prestan para la comunicación de los núcleos de población por ella atendidos.

b) No exceder de trescientas personas por kilómetro de itinerario el conjunto de población afectada, excluida la del núcleo urbano de mayor número de habitantes entre las atendidas.

c) No ser superior a seis el número de expediciones diarias que realizan, contando como tal la efectuada en un sentido.

d) Que realicen tráficos entre o para los municipios relacionados en el artículo cuatro.

Artículo 7. Exclusiones.

1. No podrán ser objeto de subvención, aunque realicen tráficos en los municipios de baja densidad mencionados en el artículo cuatro, las empresas que presten servicios estacionales, así como aquellas en las que los usuarios de los municipios señalados no dispongan de servicio de transporte de ida y vuelta al menos una vez a la semana durante todo el año proporcionado por la empresa.

2. No podrán subvencionarse tráficos en los municipios de baja densidad citados en el artículo cuatro cuando los mismos sean consecuencia del tránsito, por un itinerario,

de expediciones que realizan tráficos entre dos núcleos de población de más de 20.000 habitantes, siendo los de baja densidad intermedios.

3. De los itinerarios que discurren por los municipios de baja densidad mencionados, que sean subvencionables según los criterios anteriores, podrán descontarse tramos, hijuelas o prolongaciones en base a la funcionalidad o motivación de la movilidad de los viajeros de esos tráficos, o si se realizan por intereses ajenos a los usos rurales de los mismos.

Artículo 8. Cuantía.

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden se ajustarán en su cuantía a lo establecido en la cláusula de «mínimis», recogida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

2. La cuantía máxima de la subvención será de cinco millones(5.000.000) de pesetas por cada empresa solicitante, y su cuantía exacta se determinará en función de los kilómetros recorridos por el servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera realizando tráficos en los municipios indicados en el artículo cuatro.

3. En los casos en que el importe total de la ayuda que corresponda al beneficiario no llegue a trescientas mil (300.000) pesetas se tomará esta cantidad como importe mínimo de la subvención.

4. En todo caso, la cuantía de la ayuda deberá respetar los criterios establecidos en las directrices comunitarias aplicables en la materia.

Artículo 9.- Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes, según modelo normalizado que se facilitará en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida por duplicado ejemplar, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Burgos, 11-3.º, Santander), a través de alguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Memoria explicativa y justificativa de la petición.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante, así como copia fehaciente de su poder acreditativo.

d) Fotocopia del CIF de la empresa solicitante o NIF según corresponda.

e) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, y en su caso, de las modificaciones posteriores. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

f) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida a los tributos siguientes:

–El impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.

–El impuesto de sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.

–El impuesto sobre el valor añadido, quienes están obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo

– La tasa fiscal sobre Juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.

g) Acreditación de estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas mediante el último recibo.

h) Certificación del órgano competente de la Dirección General de Hacienda que acredite que el beneficiario no figura en el Registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

i) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

j) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los apartados f), g), y h), ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el Régimen Especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que se hagan constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997, de 22 de Mayo.

k) Declaración jurada de no tener débito económico por sanción firme en vía administrativa derivada de la normativa sobre inspección, control y régimen sancionador de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, impuesta por el Gobierno de Cantabria.

l) Justificación del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Orden.

3. Los documentos citados en el apartado anterior, que se deben presentar por duplicado, deberán ser cotejados con los originales por el centro gestor.

4. Deberán los solicitantes asimismo acompañar, por duplicado, los siguientes datos referentes a la actividad:

a) Plano a escala 1:25.000 o similar original del itinerario, a efectos de determinar los datos de ruta.

Cuadro de distancia de los kilómetros recorridos en los municipios por los que discurre, con indicación de aquellos en los que tiene prohibición de tráfico.

c) Calendario y horarios relativos a 1998. Cuadro de explotación correspondiente, indicando el número de expediciones y kilómetros recorridos, desglosados por municipios.

d) Calendario y horarios relativos a 1999. Cuadro de explotación correspondiente, indicando el número de expediciones y kilómetros recorridos, desglosados por municipios.

Artículo 10. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 11 - Tramitación y resolución.

1. Recibidas las peticiones de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a subsanar los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado lo anteriormente dispuesto se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. Se crea una Comisión Evaluadora, compuesta por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente, y por los jefes de Sección de Inspección y de Gestión y Explotación de la citada Dirección, que actuarán, respectivamente, en calidad de vocal y de secretario, encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención que se presenten, una vez finalizado el correspondiente plazo.

3. Realizada la mencionada valoración de la solicitud, la Comisión Evaluadora dará traslado de la propuesta de

concesión o denegación de la subvención a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a la vista de la documentación obrante tramitará y dará traslado del expediente a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

5. Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 12. Pago.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

Artículo 13. Obligaciones, Inspección y seguimiento.

1. El beneficiario viene obligado a mantener durante 1999 al menos el mismo nivel de servicio que prestó durante 1998, así como a la utilización de la subvención para los fines solicitados.

2. Además, estará obligado a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

3. Igualmente, estará obligado a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General y al Tribunal de Cuentas. Finalmente, deberá comunicar a la entidad concedente de la ayuda la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro total o parcial del importe de la misma en el plazo de quince días.

2. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las demás acciones que en su caso procedan.

3. Además, el antes citado incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/45956

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 2 de febrero de 1999, por la que se fijan los precios públicos por prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, hospitalarios y asimilados para 1999.

El Decreto 97/1993, de 30 de septiembre, en su Disposición Final Primera, autoriza al consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que proceda, mediante Orden, a la revisión de la cuantía de los precios públicos regulados en ese Decreto, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto sin perjuicio de las variaciones que puedan realizarse a través de la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio.

En la memoria económico-financiera que se acompaña se justifica el precio público que se propone, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.e de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Mantener en todo su contenido la memoria económico-financiera justificativa de los precios públicos aplicados para 1998 incrementada en el IPC enero-diciembre de 1998 (1,4%).

Artículo segundo.- Mantener el porcentaje del costo real a aplicar publicado en la Orden de 13 de noviembre de 1995, en relación con el asunto, «Boletín Oficial de Cantabria» número 233, de 22 de noviembre de 1995.

Artículo tercero.- De acuerdo con cuanto antecede, los costes, porcentajes e importes por prestación de los servicios que se citan para 1999 serán los siguientes:

- I) Coste con amortización:
- Tonelada métrica recogida y transportada, 18.110 pesetas.
 - Tonelada métrica tratada, 3.126 pesetas.
 - Tonelada métrica transportada desde estación de transferencia, 1.343 pesetas.
 - Tonelada métrica de residuos hospitalarios tratada, 127.977 pesetas.
 - Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios transportado, 213 pesetas.

- II) Porcentaje del costo real que se aplica:
- Tonelada métrica recogida y transportada, 33,08%.
 - Tonelada métrica tratada, 86,43%.
 - Tonelada métrica transportada desde estación de transferencia, 79,94%.
 - Tonelada métrica de residuos hospitalarios tratada, 100%.
 - Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios transportado, 100%.

III) Los precios públicos para el ejercicio 1999, resultantes de aplicar los porcentajes establecidos en el apartado anterior serán los siguientes:

- A) Recogida y transporte de RSU, 5.991 pesetas/tonelada métrica.
- B) Tratamiento de RSU, 2.702 pesetas/tonelada métrica.
- C) Transporte desde la estación de transferencia, 1.073 pesetas/tonelada métrica.
- D) Tratamiento de residuos hospitalarios, 127.977 pesetas/tonelada métrica.
- E) Recogida y transporte de RH, 213 pesetas/bidón.
- La cantidad mínima a facturar por recogida y transporte o tratamiento de residuos sólidos urbanos será la correspondiente a una tonelada métrica por cada servicio.

Dichas cuantías se incrementarán con el IVA correspondiente.

Artículo cuarto.- La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», con efectos de 1 de enero de 1999.

Santander, 2 de febrero de 1999.-El consejero, José Luis Gil Díaz.

99/48149

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 3 de febrero de 1999, de convocatoria de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de itinerarios educativos en colaboración con la Xunta de Galicia, la Junta de Castilla-León y la Comunidad Autónoma de Madrid, en 1999.

Se hace cada vez más manifiesta la necesidad y conveniencia de conocer la variedad y diversidad que presenta el conjunto de las Comunidades Autónomas de nuestro país.

El enriquecimiento del proceso formativo no debe detenerse y el viajar es una escuela de hechos.

Dado el elevado éxito y aceptación de estos itinerarios en los años 1996, 1997 y 1998, en que participaron más de 2.000 jóvenes de nuestra región, se hace la presente convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

Primero.- Objeto de convocatoria y destinatarios.

Se convoca a Centros de Educación Primaria (tercer ciclo), ESO, COU, formación profesional y programas de garantía social, para la realización de itinerarios en Madrid Castilla-León y Galicia, según Anexo I, en el número de plazas del Anexo II.

Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior deseen solicitar los itinerarios previstos en esta Convocatoria, podrán formular su solicitud antes del día 18 de febrero de 1999 los centros que soliciten el itinerario por Madrid y hasta el 5 de marzo de 1999 los centros que soliciten itinerarios por Castilla-León o Galicia, según Anexo III, y adjuntando copia del acta de aprobación de la solicitud del itinerario por el Consejo Escolar del Centro.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud (calle Vargas, 53-7.º, 39010 Santander, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las Direcciones Generales de Educación y Juventud verificarán que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Tercero.- Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

a) Centros docentes que no hayan realizado itinerarios en las convocatorias de 1996, 1997 y 1998.

b) Centros enclavados en entornos sociales deprimidos y zonas rurales.

Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El director general de Juventud que la presidirá, el director general de Educación y dos técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el punto tercero.

Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los centros seleccionados correrán con los gastos ocasionados en el traslado por los diferentes recorridos que comprenden la incorporación, visitas durante la estancia y regreso.

2.- Una vez finalizada la actividad, presentarán una memoria-informe acompañada de una fotografía.

Santander, 3 de febrero de 1999.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

ANEXO I

A) Itinerario de Galicia (las actividades de este itinerario están aún sin concretar. Como información orientativa se adjunta el programa realizado el pasado año)

–INSTALACIÓN:

ALBERGUE JUVENIL «MARINA ESPAÑOLA».

Lugar de Corbeiroa.

15167 Bergondo (A Coruña).

Teléfono y fax: 981/ 620118.

–PROGRAMA:

LUNES:

Incorporación al Albergue a la hora de cenar.

MARTES:

Visita a Santiago de Compostela.

Comida.

Tarde libre en Santiago.

Cena en el Albergue.

Velada de animación.

MIÉRCOLES:

Visita a las «Rías Bajas»: Pontevedra y Vigo.

Comida pic-nic

Visita a Valença do Miño (Norte de Portugal).

Cena en el Albergue.

Velada de animación.

JUEVES:

Visita a la ciudad de A Coruña.

Comida en el Albergue.

Visita a las «Rías Altas»: Betanzos, Pontedeume y Ferrol.

Cena en el Albergue.

Fiesta de despedida.

VIERNES:

Visita a la ciudad de Lugo.

Comida en Lugo.

Salida para Cantabria.

Itinerario en Castilla y León

Ruta ciudades monumentales

FECHAS: 12 AL 16 DE ABRIL.- 19 AL 23 DE ABRIL.- 26 AL 30 DE ABRIL.- 3 AL 7 DE MAYO.- 10 AL 14 DE MAYO.- 17 AL 21 DE MAYO

NÚMERO DE PARTICIPANTES: 45 INCLUIDO PROFESORADO.

PROGRAMA:

1.º DÍA: Recepción en Burgos sobre las 12: 00 horas en la Residencia Juvenil Gil de Siloé, Avda. General Vigón, s/n (ctra. Santander). La comida y cena se efectuarán en la citada Residencia.

ACTIVIDADES:

–VISITA A BURGOS: Catedral y casco antiguo, Monasterio de las Huelgas, Cartuja de Miraflores.

Posible visita panorámica en tren turístico.

–A última hora de la tarde traslado a Peñaranda de Bracamonte para alojamiento en Residencia Juvenil Diego de Torres y Villarroel ubicada en calle Elisa de Muñoz, 34.

2.º DÍA: ACTIVIDADES.

–VISITA A SALAMANCA: Panorámica de la ciudad, Plaza Mayor, Universidad Pontificia, Casa de las Conchas, Puerta de la Antigua Universidad, Patio de Escuelas, Catedral.

–Comida en frío.

–Cena y alojamiento en Residencia Juvenil Diego de Torres y Villarroel.

3.º DÍA: ACTIVIDADES.

–VISITA A SEGOVIA: Acueducto, Alcázar, Catedral y zona antigua.

–Visita a la Granja de San Ildefonso (palacio, jardines y Real Fábrica de Vidrio)

–Comida y cena en Residencia Juvenil Emperador Teodosio de Segovia, situada en paseo Conde Sepúlveda, 4.

–Alojamiento en Madrid en el Albergue Juvenil Casa de Campo o Residencia El Escorial, según hoja aparte.

4.º DÍA: ACTIVIDADES.

–VISITA A MADRID: Museo del Prado, Mausoleo de los Borbones. Comida en frío en el Retiro, y por la tarde Parque de Atracciones. Cena y alojamiento en el Albergue.

5.º DÍA: ACTIVIDADES.

–Visita al Escorial y Ávila.

–Programa en el Escorial: Visita al Real Monasterio

–Programa de Ávila: Panorámica de la ciudad, subida a la Muralla, Visita a la Basílica de San Vicente, Catedral y zona antigua.

–Comida en la Residencia Arturo Duperier en Avda. de la Juventud, sin número.

–Salida a Cantabria con bolsa de comida.

Direcciones y teléfonos de las instalaciones

Residencia Juvenil Gil de Siloé

Avda. General Vigón, s/n.

09006 BURGOS

Teléfono y fax: 947 220 362.

Residencia Juvenil Diego de Torres y Villarroel

Calle Elisa Muñoz, 34.

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA).

Teléfono y fax: 923 540 988.

Residencia Juvenil Emperador Teodosio

Paseo Conde Sepúlveda, 4.

40002 SEGOVIA

Teléfonos: 921 441 111 y 921 441 047.

El alojamiento en Madrid quedará de la siguiente manera:

DÍAS 14, 15, 16 DE ABRIL.

21, 22, 23 DE ABRIL.

28, 29, 30 DE ABRIL.

En la Residencia de El Escorial.

DÍAS 5, 6, 7 DE MAYO.

12, 13, 14 DE MAYO.

19, 20, 21 DE MAYO.

En la Residencia de Casa de Campo.

EL ESCORIAL
Calle Residencia, 14.
28200 SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.
MADRID
Teléfono: 91 890 59 24.
Fax: 91 890 06 20.
RICHARD SCHIRRMANN
Casa de Campo.
28011 MADRID.
Teléfono: 91/ 463 56 99.
Fax: 91/ 464 46 85.

Itinerarios en Madrid

El programa esta planteado teniendo en cuenta las posibilidades de visitas existentes con horarios y días, de cualquier forma si deseáis visitar otros lugares comunicármelo cuanto antes para que pueda hacer las gestiones necesarias.

Otras cuestiones que tenéis que tener en cuenta mucho más operativas son por ejemplo los horarios de comidas los cuales hay que respetar al máximo por los horarios del personal del albergue, ante todo tener en cuenta que la comida es a las trece treinta horas y que el primer día habrá que viajar con tiempo suficiente para llegar a esa hora. Si no fuese posible llegar a esa hora igual era preferible comer por el camino y llegar después de comer, queda a vuestra elección, pero por favor informarnos lo antes posible de que pensáis hacer.

Otros horarios son para el desayuno de ocho treinta hasta las nueve treinta de la mañana y los horarios de cena son a las veinte treinta horas.

Necesito disponer con quince días de antelación de una lista completa de todas las personas que participen en la actividad con nombres, apellidos, DNI y edad de los alumnos diferenciando profesorado de alumnado ya que así lo solicitan para la visita al Congreso o Senado, visitas ya confirmadas en su mayoría.

Como veis en el programa, durante el mes de marzo no es posible visitar el parque de atracciones (sólo abre los fines de semana), por ello os planteamos el zoológico. El día de visita al museo del Prado además visitaréis el Retiro, introduciendo a los chavales en el Madrid de los Borbones.

Espero que tengáis en cuenta que el autobús tiene que estar a disposición del grupo sin límite de Km para poder disponer de él durante toda la semana. El chofer del autobús puede quedarse en el albergue.

ANEXO II
PROGRAMACIÓN SEMANAL

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
MANANA	Viaje a Madrid	Excursión a Toledo Sinagoga Catedral	Monasterio de El	Mañana libre a elección grupos	Senado o Congreso posibilidades, visita de los Austrias
COMIDA	Albergue	Bolsa de viaje	Albergue	Albergue	Albergue
TARDE	Paseo por la Casa visita de Madrid e a la ciudad	Excursión a Toledo visitar Aranjuez	En marzo visita el de atracciones en abril.	Museo de Prado	Salida de viaje

ALBERGUE RICHARD SCHIRRMANN
Casa de Campo
28011 MADRID
TELÉFONO: 91/ 463 56 99
FAX: 91/ 464 46 85

ANEXO II

MADRID		GALICIA		CASTILLA - LEÓN	
FECHAS	Nº PLAZAS	FECHAS	Nº PLAZAS	FECHAS	Nº PLAZAS
1 al 5 de marzo	48 mas 2 profesores	19 al 23 de abril	48 mas 2 profesores	12 al 16 de abril	43 más 2 profesores
8 al 12 de marzo	48 mas 2 profesores	26 al 30 de abril	48 mas 2 profesores	19 al 23 de abril	43 más 2 profesores
15 al 19 de marzo	48 mas 2 profesores	3 al 7 de mayo	48 mas 2 profesores	26 al 30 de abril	43 más 2 profesores
19 al 23 de abril	48 mas 2 profesores	10 al 14 de mayo	48 mas 2 profesores	3 al 7 de mayo	43 más 2 profesores
26 al 30 de abril	48 mas 2 profesores	17 al 21 de mayo	48 mas 2 profesores	10 al 14 de mayo	43 más 2 profesores
				17 al 21 de mayo	43 más 2 profesores

Teléfonos de contacto en Santander:
José Antonio Prada Vázquez:
942207394
629834567
Mª Paz Blanco Zubiaurre
942207407
942207406Anexo III

CONVOCATORIA DE ITINERARIOS EDUCATIVOS EN
GALICIA, CASTILLA – LEÓN Y MADRID PARA 1999

DON/DOÑA _____
D.N.I.: _____
DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE: _____
LOCALIDAD: _____ C.P. _____
TELEFONO: _____

A tenor de la convocatoria de 2 de febrero de 1999 de la Consejería de Educación y Juventud solicita el itinerario educativo señalado con una X. (Una sola opción)

☐ Señalar fechas por orden de preferencia

☐ Madrid	☐ Castilla – León	☐ Galicia
1 al 5 de marzo	12 al 16 de abril	19 al 23 de abril
8 al 12 de marzo	19 al 23 de abril	26 al 30 de abril
15 al 19 de marzo	26 al 30 de abril	3 al 7 de mayo
19 al 23 de abril	3 al 7 de mayo	10 al 14 de mayo
26 al 30 de abril	10 al 14 de mayo	17 al 21 de mayo
	17 al 21 de mayo	

Firma y sello
EXMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

99/49243

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de enero de 1999 por la que se convocan becas de formación práctica y colaboración en el área de consumo para licenciados.

El artículo 22.15 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de fomento de la cultura y la investigación, con especial atención a sus manifestaciones regionales. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario, regula la educación y formación en materia de consumo, promoviendo la divulgación del conocimiento básico y elemental del mercado y de los derechos de los consumidores.

En cumplimiento de las citadas disposiciones normativas, y siendo de interés de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social el fomento de la formación práctica y de la especialización de titulados superiores en el área de consumo, se convocan por la presente Orden becas de formación práctica para licenciados con la finalidad de promover una cualificación práctica y especializada en el ámbito jurídico y económico del consumo, que revierta en beneficio de la sociedad.

De otra parte, los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los mismos cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y concurrencia en la concesión, principios que recoge plenamente la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad en las atribuciones conferidas por el artículo 34.e de la Ley de Cantabria 2/1997, de 2 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas de formación y colaboración por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de consumo.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 2.- Financiación.

Las becas que se concedan se imputarán a la partida 10.3.4131.481, correspondiente a los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999, que dispone de una dotación de 2.400.000 pesetas para financiar lo recogido en esta Orden.

Artículo 3.- Campos de especialización.

Las becas se distribuirán del siguiente modo:

a) Una beca para actividades, trabajos y estudios de formación práctica y especialización, de carácter jurídico, relacionados con las siguientes materias: análisis teórico y desarrollo práctico de la Ley 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria y del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo; recopilación legislativa, jurisprudencial y doctrinal; estadística en materia de Derecho de Consumo; análisis y estudio de la legislación autonómica en materia de protección del consumidor y usuario.

b) Una beca para actividades, trabajos y estudios de formación práctica y especialización, de carácter económico, relacionados con las siguientes materias: análisis de estrategias comerciales que afecten a consumidores; estudios en materia de distribución comercial; estadística e informatización de datos económicos; estudios de mercado que determinen sectores o actividades de los que se deriven riesgos para el consumidor; asesoramiento a los agentes del mercado; análisis de normativa presupuestaria.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer nacionalidad española.

b) No ser trabajadores por cuenta propia o ajena, ni disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la beca.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

d) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho para la beca prevista en el artículo 3.a) y del título de licenciado en Economía o Administración y Dirección de Empresas, para la beca prevista en el artículo 3.b) de la presente Orden. Los citados títulos deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en el territorio nacional.

Artículo 5.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se presentarán conforme al modelo del anexo I, en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (calle Marqués de la Hermida, 8, 39008 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificación del expediente académico con calificaciones.

c) Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

d) Declaración jurada de renuncia a otras becas o ayudas, en caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Currículum vitae de cuantos méritos profesionales y académicos valorados en la presente orden puedan alegarse.

f) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

g) Dos fotografías recientes tamaño carné.

3.- Una vez recibida la solicitud de participación conforme al anexo I de la presente orden, si aquella presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, una indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de una solicitud, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Artículo 6.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las instancias será de quince días contados a partir de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Cuantía y duración.

1.- Cada una de las becas tendrá una duración de seis meses y la cuantía total será 600.000 pesetas brutas por beca, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 100.000 pesetas. Cada uno de los becarios estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

2.- El director general de Sanidad y Consumo, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por un período máximo de seis meses al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, quien podrá acordarla condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria.

3.- La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral del Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 8. Selección.

La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva conforme a los siguientes méritos:

Méritos de carácter académico:

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 4 puntos, cada sobresaliente con 3 puntos, cada notable con 2 puntos y cada aprobado con 1 punto.

B) Méritos de carácter profesional:

B.1. Por haber desempeñado puestos de trabajo en régimen de relación funcional o laboral en cualquier Administración Pública y que impliquen funciones similares a las previstas en los campos de especialización del artículo 3 de la presente orden: 0'3 puntos por cada mes trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.

B.2. Por publicaciones realizadas sobre materias jurídicas directamente relacionadas con el ámbito de la defensa de los consumidores y usuarios o con los campos de especialización previstos en el artículo 3.b: 0'10 puntos

por cada artículo en revistas especializadas y 0'30 por cada libro, hasta un máximo de 1 punto.

B.3. Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con la defensa de los consumidores y usuarios o con los campos de especialización previstos en el artículo 3: 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas, 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas hasta un máximo de 1 punto.

B.4. Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales: 0'20 puntos, hasta un máximo de 1 punto por ponencia.

B.5. Por haber superado cursos de informática organizados por instituciones u organismos oficiales: 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, hasta un máximo de 0'40 puntos.

Artículo 9.- Comisión de evaluación.

1.- Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Evaluación, compuesta por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el jefe del Servicio de Consumo, el jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje, que intervendrán como vocales, y el jefe de Sección de Inspección de Consumo, que actuará como secretario, con voz y voto.

2.- La Comisión presentará una lista de seleccionados y 3 suplentes por beca, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 10.- Resolución.

1.- El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a la vista de la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Evaluación, resolverá sobre la concesión de las becas en el plazo máximo de tres meses.

2.- Contra la resolución del Consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

3.- La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 11.- Obligaciones de los becarios.

1.- Los becarios, por el solo hecho de solicitar la beca, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

Aceptar el reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice la formación.

Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

Cumplir el horario de asistencia.

2.- El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización al Director General de Sanidad y

Consumo, quien resolverá de forma motivada. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Artículo 12.- Desarrollo del trabajo.

1.- Los becarios desarrollarán su actividad en el Servicio de Consumo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social bajo la dirección de un tutor, sin perjuicio de la superior supervisión, control y dirección del jefe del Servicio de Consumo.

2.- Será tutor de la especialización prevista en el artículo 3 a) de la presente Orden, el jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje y el de la especialización prevista en el artículo 3 b), el jefe de sección de Inspección de Consumo.

3.- El trabajo se desarrollará de lunes a viernes en horario de 8: 30 a 14: 30 horas y, salvo los viernes, de 16: 30 a 18: 30 horas. Quedarán exceptuados los festivos.

Artículo 13.- Finalización y renuncia a la beca

1.- Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 7, el becario elevará al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de quince días a la finalización de la beca.

2.- A la finalización del período completo de la beca el Director General de Sanidad y Consumo emitirá certificación a favor del becario a los efectos de currículum vitae.

3.- Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1999.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO I

Becas 1999

Solicitud de participación en el concurso convocado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

(Becas licenciado en Derecho y en Economía o Administración y Dirección de Empresas)

DATOS PERSONALES

Apellidos:

Nombre:

DNI-NIF:

Fecha y lugar de nacimiento:

Domicilio:

CP, localidad y provincia:

DOCUMENTACIÓN APORTADA (marcar con una X)

☐ Fotocopia del DNI.

☐ Certificación del expediente académico.

☐ Declaración jurada de renuncia a otras becas en caso de ser seleccionado y de no haber sido separado de administración o institución mediante expediente disciplinario.

- ☐ Dos fotografías.
- ☐ Currículum vitae.
- ☐ Otras certificaciones.

OBSERVACIONES:

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso de referencia y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Santander... a... de... de 1999.

(Firma.)

Excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Calle Marqués de la Hermida, 8, 39009 Santander.

99/45559

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: 4/1/7/99 «Acondicionamiento, mejora de plataforma de la pista de acceso al pico Llen (Peña Cabarga), SV-S/C».

Presupuesto: 92.154.592 pesetas (553.860,25 euros).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4 y categoría f.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 5 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Transcurrido el plazo de quince días hábiles de exposición pública de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Medio Cudeyo para 1999 sin haberse presentado reclamaciones, según se recoge en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entiende elevada a definitiva la aprobación inicial realizada en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1998, con el voto favorable de diez concejales de los trece que forman esta Corporación y con el siguiente detalle:

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Medio Cudeyo

1. Funcionarios

1.1 Funcionarios de carrera:

1.1.1 De Habilitación Nacional.

a) Escala de Secretaría.

a.1) Subescala de Entrada: Número, 1.

b) Escala de Intervención Tesorería.

b.1) Subescala de Entrada: Número, 1.

1.1.2 De la Corporación Local.

a) Escala de Administración General.

Subescala Administrativa: Número, 2.

b) Escala de Administración Especial.

b.1) Subescala Técnica.

Clase Técnicos Superiores, tesorero: Número, 1.

Clase Técnicos Auxiliares: Número, 1.

b.2) Subescala de Servicios Especiales.

Clase de Policía Local:

Sargento: Número, 1.

Policías: Número, 5.

Clase de personal de oficios:

Encargado del Servicio de Aguas: Número, 1.

Subtotal: 13.

1.2 De Empleo.

1.2.2 personal eventual.

a) De confianza o asesoramiento especial.

a.1) Coordinador de deporte: Número, 1.

a.2) Arquitecto superior, 50% jornada: Número, 1.

a.3) Economista: Número, 1.

Total: 16.

2. Personal laboral

2.1 Fijo.

—Oficial primera administrativo, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento: Número, 1.

—Notificador, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento: Número, 1.

—Arquitecto técnico: Número, 1.

—Auxiliar del Servicio Técnico: Número, 1.

—Asistente social: Número, 1.

—Encargada Biblioteca y Oficina Municipal del Consumidor: Número, 1.

—Limpiadoras:

Jornada completa: Número, 1.

Jornada del 75%: Número, 1.

Jornada del 50%: Número, 1.

Jornada del 37,5%: Número, 2.

—Conserje del Centro Cultural R. Pelayo: Número, 1.

—Conductor ambulancia del puesto de primeros auxilios de Solares: Número, 1.

—Oficiales: Número, 4.

—Peones: Número, 4.

Subtotal: 21.

2.2 Temporal.

—Encargado de la Oficina de Documentación e Información Juvenil, jornada 50%: Número, 1.

—Archivera, jornada del 50%: Número, 1.

—Auxiliar para el Servicio de Atención Domiciliaria en concierto con la Dirección General de Bienestar Social: Número, 1.

—Oficial para instalación de elementos fijos para inmovilización de contenedores de basura: Número, 1.

Total: 25.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Medio Cudeyo, 27 de enero de 1999.—El alcalde, José Enrique Cacicado Gómez.

99/46045

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE CARREJO-SANTIBÁÑEZ
(Ayuntamiento de Cabezón de la Sal)

Anuncio de subasta

Don Manuel González Mier, presidente de la Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez,

Por medio del presente, hago saber: Que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante quince días hábiles siguientes se admiten proposiciones para la subasta de madera de eucalipto en el monte número 3, denominado Carrejo, de los siguientes lotes:

Eucalipto:

Lote número 1, consorciado con don Francisco Herrero Bedoya, de 291 metros cúbicos y un precio de salida de 1.200.000 pesetas.

Lote número 2, consorciado con donEusebio Cubillos Junco, de 116 metros cúbicos y un precio de salida de 465.000 pesetas.

Lote número 3, consorciado con don José Rasines Resollo, de 427 metros cúbicos y un precio de salida de 1.760.000 pesetas.

Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 1999.

Garantía provisional: 2% del importe del lote.

Garantía definitiva: 4% del importe del remate.

Mejoras del 15% del importe de la adjudicación a favor de la Comisión Regional de Montes, que se ingresará una vez adjudicado el aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Presidencia de esta Junta Vecinal, todos los días, desde las doce a las catorce treinta horas, donde podrán ser examinadas y copiadas por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en esta Presidencia desde las

doce a las catorce treinta horas, y su apertura se realizará en el mismo lugar de la entrega de plicas.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el día octavo después de la primera, a la misma hora y en el mismo lugar y con los mismos requisitos que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que reside en..., provincia de..., calle..., con DNI número..., expedido el..., en nombre propio o en representación de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., ofrece por el remate la cantidad de... pesetas, en letra y en número.

Lugar, fecha y firma.

Carrejo-Santibáñez, 1 de febrero de 1999.–El presidente, Manuel González Mier.

99/46322

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio 1999, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Campoo de Yuso, 29 de enero de 1999.–El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

99/46389

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

NÚMERO EXPEDIENTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	DNI	FECHA INFRACCIÓN	IMPORTE	MATRÍCULA	PRECEPTO	ARTÍCULO
803	VANESSA FERNÁNDEZ REVUELTA	LE BOUSCAT. BURDEOS FRANCIA		1/7/98	15.000	S-5665-AH	RGC	91.2.M
965	RAIMUNDO PLAZA PASTOR	FCO. JAVIER LANDADORO, 30 VITORIA	3347450	17/6/98	35.000	VI-9924-S	RGC	91.2.2
875	ANTONIO APOLINAR HERRERO	PABLO ALZOZA, 17,2º BILBAO	30564343	26/6/98	15.000	M-5293-TN	RGC	154
1791	ALFONSO CERON LARREA	JUAN SEBASTIAN EL CANO, 14, 4º BARACALDO	444977948	5/7/98	35.000	BI-7063-A	RGC	91
1781	ROSA DOLORES REVUELTO	BERATUA,24 LOGROÑO	16564696	1/7/98	10.000	LO-1398-H	RGC	171
390043993340	Mª ÁNGELES ORTÍZ CAMPO	VARGAS, 65, 3º E SANTANDER	21104158	29/5/98	10.000	S-8686-AB	RGC	171
789	ANTONIO CACICEVO LAVÍN	CUATRO CAMINOS,5 Bº DE ARRIBA	13779413	24/8/98	35.000	S-0711-O	RGC	91
892	ROXANA CASCAN LÓPEZ	CARRETERA ZORROZA CASTRES VIZCAYA	72586138	27/4/98	15.000	BI-0544-AL	RGC	154
390044034113	EVARISTO GONZÁLEZ CANALES	SAN LORENZO, 8 LAREDO	72053742	6/8/98	15.000	83M006810	RGC	118.1
390044033418	EVARISTO GONZÁLEZ CANALES	SAN LORENZO, 8 LAREDO	72053742	26/9/98	15.000	S-4444-U	RGC	118.1
390044053284	EVARISTO GONZÁLEZ CANALES	SAN LORENZO, 8 LAREDO	72053742	26/9/98	15.000	S-4444-U	RGC	118.1
871	EDUARDO BARANDA PIEDRA	EMPERADOR, 17 3º D LAREDO		26/6/98	15.000	S-9997-U	RGC	154.1
997	Mª SOLEDAD CEBALLOS GARCÍA	AV. VICTORIA,7 2, BAJO LAREDO	13908306	1/6/98	10.000	S-7654-AD	RGC	171.3
1933	AMPARO FELICES LÓPEZ	DERECHOS HUMANOS, 11 LAREDO		1/7/98	15.000	S-4676-AB	RGC	154
390044033443	ALEJANDRO DEL CERRO VIVANCO	FEDERICO LASTRA, 6, 1º B LAREDO	20209928	29/6/98	15.000	S4444-U	RGC	118.1
867	ALBERTO GONZÁLEZ BECI	COMANDANTE VILLAR, 2, 3º B LAREDO		26/6/98	15.000	S-8614-X	RGC	154.1
390044053491	EVARISTO GONZÁLEZ CANALES	SAN LORENZO, 8 LAREDO	72053742	10/7/98	15.000	83M006810	RGC	118.1
390044034101	EVARISTO GONZÁLEZ CANALES	SAN LORENZO, 8 LAREDO	72053742	6/8/98	15.000	83M006810	RGC	154

NÚMERO EXPEDIENTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	DNI	FECHA INFRACCIÓN	IMPORTE	MATRÍCULA	PRECEPTO	ARTÍCULO
966	ALBERTO FERNÁNDEZ NAVAS	EMPERADOR, 37 4º B LAREDO	72040336	20/6/98	15.000	VE001526	RGC	118.1
1779	ÁNGELA BECÍ ORUÑA	TRAV. ESPIRITU SANTO, 2 LAEDO		1/7/98	10.000	S-0519-V	RGC	171
1985	MIGUEL CARLOS PÉREZ	GENERAL MOLA, 23 LAREDO	71130950	10/7/98	15.000	98C191707	RGC	118.1
390044033339	EVARISTO GONZÁLEZ CANALES	SAN LORENZO, 8 LAREDO	72053742	3/6/98	15.000	S-4444-U	RGC	118.1

Laredo, 21 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.
99/5948

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Transcurrido el plazo de quince días hábiles de exposición pública del presupuesto general del Ayuntamiento de Medio Cudeyo para 1999 sin haberse presentado reclamaciones, según se recoge en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entiende elevada a definitiva la aprobación inicial realizada en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1998, con el voto favorable de diez concejales de los trece que forman esta Corporación y con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 207.273.698 pesetas.
Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 204.090.000 pesetas.
Capítulo 3: Gastos financieros, 14.550.000 pesetas.
Capítulo 4: Transferencias corrientes, 40.010.000 pesetas.
Capítulo 6: Inversiones reales, 253.560.892 pesetas.
Capítulo 7: Transferencias de capital, 8.000.000 pesetas.
Capítulo 9: Pasivos financieros, 29.500.000 pesetas.
Total presupuesto de gastos: 756.984.590 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 165.600.000 pesetas.
Capítulo 2: Impuestos indirectos, 44.820.000 pesetas.
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 130.825.650 pesetas.
Capítulo 4: Transferencias corrientes, 171.606.000 pesetas.
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 3.350.105 pesetas.
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 2.500.000 pesetas.
Capítulo 7: Transferencias de capital, 55.000.000 de pesetas.
Capítulo 9: Pasivos financieros, 183.282.835 pesetas.
Total presupuesto de ingresos: 756.984.590 pesetas.
Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
Medio Cudeyo, 27 de enero de 1999.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.
99/46041

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1998, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 3 dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumento

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1.131.00	360.000	360.000
5.611.04	7.500.000	7.500.000
4.627.00	2.230.113	2.230.113

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 10.090.113 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 14.105.376 pesetas.
Capítulo 2.º: 19.519.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 6.617.396 pesetas.
Capítulo 6.º: 53.151.104 pesetas.
Capítulo 7.º: 1.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 28 de enero de 1999.—El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.
99/46406

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

EDICTO

1.-Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de fecha de 20 de noviembre de 1998, de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas que se relacionan en el siguiente anexo y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se elevan a definitivos dichos acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de las ordenanzas modificadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.-Contra los citados acuerdos, así como contra las ordenanzas correspondientes podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Fundamento legal

Artículo 1.º- De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que modifica el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se establecen las tasas por los aprovechamientos especiales o privativos del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2.º- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, se se procedió sin la oportuna autorización.

Tarifas

Artículo 3.º

1.- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte

importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el termino municipal.

2.- A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que se determinen en la legislación que desarrolle la Ley 39/1988.

3.- La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a «Compañía Telefónica Nacional de España» está englobada en compensación en metálico, de periodicidad anual a que refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Administración y gestión

Artículo 4.º

1.- Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza están obligados a presentar la documentación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el RD 441/1986, de 28 de febrero, y la OM de 30 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» números 52 Y 114.

2.- Las cantidades exigibles con cargo se liquidarán semestralmente por los al pago.

Obligaciones de contribuir

Artículo 5.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el artículo primero de esta ordenanza.

2.- El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en la Depositaria Municipal dentro del mes siguiente a la terminación de cada semestre natural.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 20 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasapor prestación del servicio de suministro de agua potable

Artículo 1.º- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 en relación con el artículo 201.b) de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa de prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos comerciales y cualesquiera otros suministros de naturaleza análoga que se soliciten o sean de prestación obligatoria por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Asimismo, los posibles beneficiarios del servicio deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche, obligándose a notificar al Ayuntamiento todo cambio de titularidad o de inquilino o beneficiario previo al cese efectivo en la utilización del suministro. Las peticiones de baja en el suministro deberán realizarse por el titular del servicio.

Las transmisiones de titularidad deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de treinta días, respondiendo en caso contrario de forma solidaria el transmitente y el adquirente del inmueble. En el caso de que el beneficiario del servicio fuera arrendatario del inmueble, la solicitud de suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

Artículo 4.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas:

—Tarifa única por el consumo de agua en viviendas, locales comerciales o industriales, por cada año natural o fracción del mismo: 5.000 pesetas.

—Por cada nuevo enganche a la red general del abastecimiento para viviendas: 50.000 pesetas.

—Por cada nuevo enganche a la red general del abastecimiento para naves industriales y ganaderas: 100.000 pesetas.

Artículo 5.º- Administración y cobranza.

El recibo de las tasas podrá contener distintos conceptos tributarios ajustados en su percepción al período de cobranza que se señala para la tasa.

La existencia de un recibo sin pagar dará lugar al cobro de la deuda por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.º- Aprobación y vigencia.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de noviembre de 1998, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir de su publicación.

Las Rozas de Valdearroyo, 8 de enero de 1999.—El alcalde, Juan Manuel Quevedo Izaguirre.

99/3481

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamación, el padrón de contribuyentes del concepto fiscal de agua, basura e IVA correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1998, por un importe de 150.559.475 pesetas.

Contra la presente liquidación se podrá interponer recurso de reposición durante el plazo de treinta días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Torrelavega, 28 de enero de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/46339

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Por la comunidad de propietarios Juan Hormaechea, 76, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un tanque de gas propano en la localidad de Isla.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la secretaría del Ayuntamiento.

Arnuero, 15 de diciembre de 1998.—El alcalde, José Manuel Igual Ortiz.

99/43326

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 4/96, de 10 de enero, y en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio, modificado por Real Decreto 2.612/96, de 20 de diciembre, «Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el resida habitualmente. Quién vive en varios municipios, deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año».

Teniendo conocimiento que don Juan Carlos Gordo Iza, figura indebidamente inscrito como residente en este municipio, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 del citado Reglamento, se procede a la incoación de oficio del expediente de baja.

Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, para alegar y presentar en este Ayuntamiento, cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta inscripción en el Padrón Municipal. La baja en el Padrón Municipal dará lugar también a la baja en el Censo Electoral.

Transcurrido dicho plazo sin que realice actuación alguna, se continuará con la tramitación del expediente de baja, previo informe del consejo de Empadronamiento.

Astillero, 21 de enero de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/40647

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1998 la modificación de los límites de la unidad de ejecución H.2.7 tramitada a instancia de don Isidro Rodríguez Cuesta, dicho expediente podrá ser examinado en las dependencias de arquitectura de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles (de lunes a viernes de nueve a catorce horas) a contar de la publicación del presente anuncio, pudiéndose formular en dicho plazo las alegaciones que se estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Camargo, 18 de diciembre de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/43343

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Por don Javier Amor Fernández, en representación de «Panamor, S. L.», se ha solicitado licencia para el acondicionamiento de nave existente con destino a panadería, en la calle García del Olmo, número 4, de Matamorosa.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matamorosa, 12 de enero de 1999.—El alcalde-presidente, Gaudencio Hijosa Herrero.

99/10519

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por don Miguel Ángel Celador Jiménez, se solicita licencia municipal para la instalación de la actividad destinada a construcción e instalación de obrador y almacén de pastelería, en este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30,2,a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 15 de enero de 1999.—El alcalde presidente, Antonio Quijada San Juan.

99/11859

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de enero de 1999 se ha acordado aprobar definitivamente el ED de la UE 1.35, promovida por «Mipla de Inversiones, S.L.», en la zona delimitada junto al colegio Arturo Dúo, en la calle Leonardo Rucabado.

Lo que le comunico a «Mipla de Inversiones, S.L.», advirtiéndole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), dentro del plazo de dos meses, según establece el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Castro Urdiales, 27 de enero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/44808

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de enero de 1999, se ha aprobado definitivamente el expediente de reparcelación voluntaria presentado por «Caspan 98, S. L.», en la calle Leonardo Rucabado, de Castro Urdiales.

Lo que le comunico a usted advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), dentro del plazo de dos meses, según establece el artículo 46 de la citada ley 29/1998. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Castro Urdiales, 27 de enero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/46073

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 1999, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º- La Corporación por mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran el Ayuntamiento, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de delimitación y determinación de la Unidad de ejecución nº 1, entre calles Menéndez Pelayo, Pedrosa y el Regato Madre de la Jurisdicción Laredo-Colindres, para cuya ejecución se prevé como sistema de actuación el sistema de compensación.

2.º- Desestimar la alegación presentada por don Antonio Zaballa Lanza, en representación de la Sociedad «Promoincol, S. L.», en base a los razonamientos de los Servicios Técnicos, Dictamen de la Comisión Informativa y Secretaría, por considerar que la alegación se refiere más bien a la denegación de licencia de construcción de edificio, en el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución no desvirtuando desde el punto de vista técnico y jurídico el mencionado Proyecto y considerar que la alegación no es ajustada a derecho.

3.º- No conteniendo la Unidad de Ejecución, su ordenación detallada, conforme al artículo 142.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, hoy Ley 1/97 de Cantabria, de Medidas Urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 25 de abril de 1.997, los propietarios afectados deberán presentar en este Ayuntamiento, Estudio de Detalle de la totalidad del ámbito de actuación, como presupuesto básico para su gestión y desarrollo, acomodándose a las determinaciones urbanísticas del vigente Plan General de ordenación Urbana de 1.964 y Unidad de Ejecución tramitada al efecto.

4.º- Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo que establece el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de la notificación individual a los propietarios de los terrenos afectados por la U.E. y al único alegante don Antonio Zaballa Lanza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra los anteriores acuerdos pueden interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con el artículo 306.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, hoy Ley 1/97 de Cantabria, de 25 de Abril, sin perjuicio de que puedan interponer otros recursos que estimen convenientes.

Colindres, 25 de enero de 1999.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

99/41555

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 1999, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º- La Corporación por mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran el Ayuntamiento Pleno, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de delimitación y determinación de la Unidad de Ejecución Discontinua, entre calles Heliodoro A. Fernández-Plaza del Monte, para cuya ejecución se prevé como sistema de actuación, el sistema de compensación.

2.º- Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo que establece el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de la notificación individual a los propietarios

de los terrenos afectados por la Unidad de Ejecución Discontinua de referencia.

3.º- Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra los anteriores acuerdos pueden interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, hoy Ley 1/97 de Cantabria, de 25 de Abril, sin perjuicio de que puedan interponer otros recursos que estimen convenientes.

Colindres, 25 de enero de 1999.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

99/41537

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

Con esta misma fecha, esta Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución:

Delegar en la señora teniente de alcalde de este municipio doña Pilar Martínez Rivas, al objeto de que asuma todas y cada una de las competencias que a esta Alcaldía le atribuye la Ley de Régimen Local, considerando expresamente incluidas las recogidas en la Ley de Haciendas Locales, durante todo el período en que se producirá mi ausencia del municipio y que se inicia el día 28 de enero, previéndose su finalización el 31 de enero de 1999.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 44 del RD 2.568/86, de 28 de noviembre.

Laredo, 27 de enero de 1999.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/45069

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

Por «Chempro, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de pinturas y productos químicos en la localidad de Heras, polígono industrial, parcelas números 149, 150 y 237, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 27 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/42303

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Por don Alberto Sobrino Saiz, se ha solicitado licencia para la instalación de explotación cunícola, en la localidad de Puente Arce, barrio Las Veneras (parcela 45, polígono P-40).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 20 de enero de 1999.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

99/36846

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, con arreglo a la modificación efectuada por el Real Decreto Legislativo 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia del suelo, resolvió, con fecha 28 de enero de 1999, la aprobación inicial del proyecto de urbanización correspondiente a la unidad de ejecución L-07 de Liencres.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 28 de enero de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/46060

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Por Resolución de la alcaldía, adoptada en la Comisión de Gobierno celebrada el día 15 de enero de 1999, ha sido aprobado el proyecto de remodelación de la travesía San Fernando, en Santa Cruz de Bezana. Lo que se hace público a los efectos de la apertura de un plazo de veinte días hábiles para que, por parte de los interesados, sean efectuadas las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 22 de enero de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/40725

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Negociado de Salud y Medio Ambiente****DECRETO**

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 21 de septiembre de 1998 a don José Luis de Campos Arredondo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el «Boletín Oficial de Cantabria» la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que los agentes de la Policía Local (números 167 y 266), denunciaron a las diecinueve quince horas del día 6 de junio a don José Luis de Campos Arredondo, propietario de dos perros que tiene en su domicilio sito en urbanización Las Acacias, 17, 2.º-B, y que con sus constantes ladridos causan molestias a los vecinos, lo que dichos agentes pudieron comprobar.

Resultando que con fecha 19 de junio por parte del Negociado de Salud y Medio Ambiente se dió traslado del expediente al señor De Campos Arredondo para que en el plazo de diez días presentase las alegaciones que estimase pertinentes en su defensa.

Resultando que dentro del plazo legal concedido, don José Luis de Campos Arredondo no ha presentado alegaciones.

Considerando que el artículo 5 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice «Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e

higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: C) «molestar o crear situación de peligro para los vecinos», siendo la sanción aplicable según el artículo 47.2 una multa de hasta 10.000 pesetas.

Por lo expuesto, se acuerda imponer a don José Luis De Campos Arredondo una sanción de diez mil (10.000) pesetas de multa por infringir el artículo 5 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos debido a que el día 10 de junio los perros de su propiedad causaban molestias con sus constantes ladridos a los vecinos de la urbanización Las Acacias, número 17.

Esta multa deberá ser abonada en el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento. Si transcurre dicho plazo sin haberla satisfecho, se pasará el expediente a la Agencia Ejecutiva para su cobro por el procedimiento de apremio.

Contra el anterior acuerdo podrá interponer Recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá no obstante formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho».

Santander, 15 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/41565

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Negociado de Salud y Medio Ambiente****DECRETO**

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 21 de septiembre de 1998 a don José Luis de Campos Arredondo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el «Boletín Oficial de Cantabria» la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Vistas las denuncias efectuadas contra don José Luis de Campos Arredondo, por agentes de la Policía Local (número 12), se comprueba que, el día 16 de mayo, sábado a las dieciséis treinta y veintitres horas, dos perros de su propiedad que tiene en su domicilio sito en urbanización Las Acacias, 17, 2.º-B, se encontraban ladrando continuamente causando molestias a los vecinos de mencionado inmueble.

Resultando que con fecha 10 de junio por parte del Negociado de Salud y Medio Ambiente se dió traslado del expediente al señor De Campos Arredondo para que en el plazo de diez días presentase las alegaciones que estimase pertinentes en su defensa.

Resultando que dentro del plazo legal concedido, don José Luis de Campos Arredondo no ha presentado alegaciones.

Considerando que el artículo 5 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice «Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: C) «molestar o crear situación de peligro para los vecinos», siendo la sanción aplicable según el artículo 47.2 una multa de hasta 10.000 pesetas.

Por lo expuesto, se acuerda imponer a don José Luis De Campos Arredondo una sanción de diez mil (10.000)

pesetas de multa por infringir el artículo 5 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos debido a que el día 10 de junio los perros de su propiedad causaban molestias con sus constantes ladridos a los vecinos de la urbanización Las Acacias, número 17.

Esta multa deberá ser abonada en el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento. Si transcurre dicho plazo sin haberla satisfecho, se pasará el expediente a la Agencia Ejecutiva para su cobro por el procedimiento de apremio.

Contra el anterior acuerdo podrá interponer Recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá no obstante formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho».

Santander, 15 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/41572

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña Concepción Ortube Arce ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de pescadería a emplazar en colonia Universidad, número 1, bloque 5, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 15 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/46075

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Citibank España, S. A.», solicita de este excelentísimo Ayuntamiento, licencia para la apertura de una oficina bancaria, con instalación de climatización con 26 CV de potencia, a emplazar en la calle Amós de Escalante, número 6, 2º D.

Durante el plazo de diez días, se admitirán reclamaciones, en horas de oficina, en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 29 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/41611

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

* ANUNCIO

«Banco Santander, S. A.», solicita de este excelentísimo ayuntamiento licencia para la apertura de una oficina bancaria con instalaciones con 7 CV de potencia, a emplazar en el barrio Bolado, número 135, Monte.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 21 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/45708

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Municipal de Transportes Urbanos

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno en reunión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1998 acordó:

Aprobar definitivamente la ampliación de requisitos exigidos para la obtención del «Carnet Trimestral Joven», situando el límite de edad en los 18 años cumplidos, ampliando igualmente su utilización a los sábados y domingos durante todo el año.

Lo que se publica a los efectos legales oportunos.

Santander, 20 de enero de 1999.—El presidente del Consejo de Administración, Jesús Goya Hoyuela.

99/40611

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por «Construcciones Gutiérrez González, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garajes, en la calle Quintana, número 58-A, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 12 de enero de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

99/10524

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don Manuel Ferrero Miguel y doña Desdémona Losada Fernández se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia con destino a la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del núcleo rural en Ongayo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/94, de 29 de septiembre, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y presentar al mismo cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Suances, 27 de julio de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/201578

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don José Alberto Hoyal Pedrajo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de GLP en la calle 25 de Agosto, número 23, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 11 de enero de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

99/9980

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía del día 28 de enero de 1999 se ha procedido a delegar, al amparo de lo dis-

puesto en el artículo 43 y concordantes del RD 2.568/86, en el teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia para el día 29 de enero.

Torrelavega, 29 de enero de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

99/44797

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Convocatoria para proveer plazas de juez de Paz titular y sustituto

Estando próxima la finalización del mandato de los actuales jueces de Paz titular y sustituto del municipio de Valdáliga, se ha iniciado en este Ayuntamiento expediente para la provisión de las vacantes.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» quienes estén interesados en desempeñar estos cargos podrán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento de Valdáliga, conforme al modelo de instancia aprobado que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Ser mayor de edad.
3. Reunir los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el acceso a la carrera judicial, aun no siendo licenciados en Derecho, excepción hecha de los derivados de jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.
4. No estar incurso en causa de incompatibilidad de las previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable, con las excepciones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Junto con la solicitud deberá presentarse fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Jueces de Paz, en Roiz, Valdáliga, 28 de enero de 1999.—El alcalde, Calixto García.

99/45042

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Por don Manuel González Caso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave ganadera para vacuno de carne en La Concha-Roiz, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/15661

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 154/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos seguidos en este Juzgado, ejecución de sentencia 154/97, a instancia de don Javier Gutiérrez Francés, contra «Construcciones Tonibe, S. L.» y «Ciser, Sociedad Limitada» se hace saber por medio del presente que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Sol, 28, en primera subasta el día 21 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de junio, señalándose como hora para todas ellas las doce.

Primero: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segundo: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20% del tipo de la subasta.

Tercero: Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarto: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el importe de la consignación antes señalada, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, BBV, de esta ciudad, número de cuenta 386800064015497.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

Quinto: Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

Sexto: Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Séptimo: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Octavo: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Noveno: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

Décimo: Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas

y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Undécimo: Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Bien objeto de subasta

Urbana. Finca número Uno. En Cóbreces, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, al sitio de La Serna. Local en planta baja. Tiene una superficie total construido de 328 metros 15 decímetros cuadrados. Carece de distribución interior. Linda: Norte, Este y Oeste, portales A y B y terreno sobrante de edificación, y Sur, terreno sobrante de edificación. Se le asigna una cuota en el bloque 1 del que forma parte, de 31 enteros 98 centésimas por ciento, y en el conjunto residencial de 10 enteros 60 centésimas por ciento. En el departamento número 1 del bloque 1 (en construcción), de la finca número 32.229, al folio 8c3 de este libro, inscripción segunda Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega (Cantabria).

Su valor es de 40.000.000 de pesetas.

Sirviendo el presente en legal forma, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 25 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/44753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 38/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 38/98 a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» representado por el procurador señor Bolado Gómez para la ejecución de la hipoteca constituida por «Mercantil Sivendri, S. L.» se ha acordado sacar a pública subasta la finca que más abajo se dirá.

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Balamero Iglesias número 3 el próximo día 26 de marzo, a las 12,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 7.100.000 pesetas.

No habiendo postura admisible ni solicitud por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora el próximo día 26 de abril, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 26 de mayo a las 12,30 horas en el mismo lugar.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad BBV de esta ciudad número 3890000018003898, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subasta:

1.- Local comercial, en Los Corrales de Buelna, inscrito al libro 140, folio 107, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, finca número 15.928. Valor: 7.100.000 pesetas.

Y para su obligatoria publicación expido el presente edicto en Torrelavega, 15 de enero de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/37422

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 737/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 737/1998 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Javier Salazar Corcuera, contra la empresa «Productos Perforados, S. A.», Sindicatura de la Quiebra y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia secretario don Miguel Sotorrío Sotorrío.

En Santander, a 22 de enero de 1999. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Rubricado ilustrísimo señor magistrado señor Ramos Belda. Secretario señor Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Productos Perforados, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de enero de 1999.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.
99/38717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 126/98

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 19 de enero de 1999, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 7/99. En la ciudad de Santander a 19 de enero de 1999. Vistos por el ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez de Primera Instancia Número Cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público, los presente autos de juicio verbal de faltas número 126/98 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, don Francisco Gabriel Mesa Lavín, en representación del establecimiento «J», y don Julio Bedia Cobo, los cuales no comparecen, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Julio Bedia Cobo del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Julio Bedia Cobo, en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 25 de enero de 1999.—Firma ilegible.

99/43557

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 611/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución de la secretaria, doña Gemma Rivero Simón.

Providencia de la magistrada-jueza, doña Cristina Nogués Linares.

Santander, 21 de diciembre de 1998.

Por recibida la precedente papeleta, documentos y copias del procurador don José Miguel Ruiz Canales y en la que promueve acto de conciliación en nombre de don Luis Elguero Monasterio con herederos de don Luis Valenzuela Carrillo y cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicarles la presente solicitud, regístrese en el libro de su clase, numérese. Se tiene por parte al procurador expresado en la representación indicada y en méritos al poder presentado que, previo testimonio del mismo en autos, se le devolverá, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la Ley. Se señala para que tenga lugar la comparecencia el día 26 de febrero, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, a cuyo objeto cítese a las partes en legal forma, con apercibimiento a la que no concurra que se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

Para llevarse a efecto la citación de cuantas personas desconocidas e inciertas les pudiera perjudicar, líbrese edicto que será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de edictos de este Juzgado, haciendo entrega del primero con oficio a la parte solicitante, quien cuidará de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme: La magistrada-jueza. La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicar la presente conciliación, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de diciembre de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

99/45915

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46